

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 17 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para continuar trámite teniendo en cuenta que en la demanda de reconvencción ya se allegó contestación y de excepciones de mérito. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 2573640890012020-00002-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA
DEMANDADO: ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL, ANA CECILIA BERNAL SIATOYA,
LUZ MERY BERNAL SIATOYA y PERSONAS INDETERMINADAS

Es procedente continuar con el trámite procesal, en virtud que, dentro de la demanda de reconvencción ya se surtió traslado de excepciones de mérito, conforme a lo previsto en el artículo 9º del decreto 806 de 2020.

De tal manera que, surtido el trámite previo, procede el Despacho a **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA**, lo mismo que a decretar las pruebas del proceso, conforme con lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurren a la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará el día **primero (1º) del mes de Diciembre de 2021 a las diez de la mañana (10:00 am)**.

Esta audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual es necesario que a más tardar dentro de los 3 días anteriores al día fijado, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones para remitirles la citación.

SEGUNDO: INFORMAR a los convocados que la audiencia programada se realizara de forma ORAL y que en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, y e) Práctica de pruebas, f) Alegatos de conclusión y g) Fallo.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda, contestación y excepciones de mérito, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** **a)** Certificado de libertad y especial del folio de matrícula No 176-73445 emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, **b)** Certificado especial de catastro expedido por el IGAC, **c)** Copia de recibo de pago de impuesto predial año 2019, emitido por la secretaría de hacienda municipal, **d)** Copia del plano topográfico del predio de mayor y menor extensión, **e)** Copia de las Escrituras públicas Nos. 223 del 14 de junio de 2017 de la Notaría Única de Sesquilé y 574 del 18-10-18 de la Notaría del círculo de Tocancipá, **f)** ficha predial del inmueble de mayor extensión, **g)** Histórico de pago de impuestos en Hacienda de Sesquilé sobre mejoras en el terreno a usucapir, **h)** escrituras públicas Nos 983 del 18 de septiembre de 2019 y la 436 del 20 de diciembre de 2019

No se decreta la documental relacionada con certificado de avalúo catastral año 2020, por no haber sido aportada. De otro lado, se niega el decreto de los extractos bancarios de Bancolombia aducidos frente a la excepción de mérito formulada por la demandada ADRIANA RODRIGUEZ BERNAL, en razón a que los mismos resultan inútiles e inconducentes.

- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores YOLANDA CÁRDENAS MELO, ESTELA CÁRDENAS MELO, EDUARDO ACOSTA, NELCY LILIANA CHAUTÁ SUAREZ, MARINO GALINDEZ ESTADA y GABRIEL ALBERTO RODRÍGUEZ BERNAL. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los pidió.

*** POR LA PARTE DEMANDADA – LUZ MERY BERNAL SIATOYA y ANA CECILIA BERNAL SIATOYA.** No contestaron demanda.

*** POR LA PARTE DEMANDADA - ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL** representada por apoderado.

- **Documentales.**

Se adhiere a las aportadas con la demanda y su reforma.

No se decreta la Resolución No 0433 del 07/07/1997, en virtud a que no se aportó con la contestación de la demanda. De otro lado, los poderes presentados como documento, no se decretan como tal, bajo el entendido que hacen parte del derecho de postulación. Artículo 73 del C.G.P.

- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores HÉCTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ y OLGA LUCILA BERNAL SIATOYA.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta la declaración de parte del demandante CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA, la cual se absolverá en la diligencia programada en el numeral primero del presente auto.

*** POR LA PARTE DEMANDADA - PERSONAS INDETERMINADAS** representadas por curador ad litem.

- **Documentales.** No fueron solicitadas.

- **Testimoniales:** No fueron solicitadas.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA.

*** DE OFICIO,** Artículos 169, 170 y 375 del C.G.P.:

1. Inspección judicial: Se decreta la práctica de inspección judicial al predio de menor extensión el cual forma parte de uno de mayor extensión denominado

"Lote San Antonio", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-73445, ubicado en la vereda Gobernador del Municipio de Sesquilé, **para el día diecisiete (17) de noviembre 2021 a la hora de las 10:00 am.**

Se advierte que la diligencia se gestionará de forma presencial en atención a la naturaleza del asunto, por lo tanto, se requiere el cumplimiento estricto de protocolo de bioseguridad por los asistentes al juzgado, dándose estricto cumplimiento a los reglamentos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021.

2. Dictamen pericial: practicar un dictamen pericial al inmueble objeto de la pertenencia.

Al efecto se designa como perito a LUIS CARLOS PINZON SEGURA, quien deberá realizar las siguientes actividades: - visitar el predio, - elaborar su experticia, - Presentar su peritazgo por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha programa para la audiencia y - sustentar su dictamen en la audiencia, conforme lo dispuesto en el art 226 del CGP.

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos: Ubicación del inmueble, denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, áreas, construcciones y mejoras, acceso, explotación económica, nombre y calidad de los ocupantes actuales.

Con tal pericia se deberá anexar: a) fotos del inmuebles respectivo; b) plano no técnico en el cual se registre linderos, colindancias, dimensiones de cada costado, área total, construcciones mejoras etc y puntos cardinales. **Oficiar** de conformidad y solicitar al perito su acompañamiento en la inspección judicial.

Se señalan como honorarios y gastos provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), que deberán ser cancelados por la parte actora.

CUARTO: PRUEBAS DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN - ACCIÓN REIVINDICATORIA

- **POR LA PARTE DEMANDANTE – ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL:**

- **Documentales:** **a)** Certificado de libertad del folio de matrícula No 176-73445 emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, **b)** Copia de la Resolución No. 000433 del 7 de julio de 1997, **c)** Copia de las Escrituras públicas Nos. 223 del 14 de junio de 2017 de la Notaría Única de Sesquilé, 574 del 18 de octubre de 2018 de la Notaría del circulo de Tocancipá, 983 del 18 de Septiembre de 2019 de la Notaria de Guatavita y 436 del 20 de diciembre de 2019 de la Notaría Única del Circulo de Sesquilé, **d)** Copia de avalúo catastral del predio.

- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores HÉCTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ y OLGA LUCILA BERNAL SIATOYA. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los pidió.

- **Inspección judicial:** Deberá estarse a la decretada para la demanda principal (Pertenencia), en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 236 del C.G.P.

Respecto de la intervención de perito, se valorará para el efecto el dictamen pericial decretado en el numeral 2º de las pruebas decretadas de oficio y los gastos que genere dicha prueba deberán ser asumidos por ambas partes.

- **POR LA PARTE DEMANDADA – CARLOS MANUEL BERNAL SIATOYA**

- **Documentales. a)** Copia de los pagos de impuestos por la mejora que es la franja de terreno a usucapir.

No se decreta los documentos de copia de los giros mensuales ni de copia de la visa de trabajo, por improcedentes en el asunto de marras.

- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores YOLANDA CÁRDENAS MELO, ESTELA CÁRDENAS MELO, EDUARDO ACOSTA CONTRERAS, NELCY LILIANA CHAUTÁ SUÁREZ, MARINO GALINDEZ ESTADA y GABRIEL ALBERTO RODRÍGUEZ BERNAL. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los pidió.

- **Interrogatorio de parte:** Se decreta la declaración de parte de la demandante en reconvencción ADRIANA RODRÍGUEZ BERNAL, la cual se absolverá en la audiencia programada en el numeral primero del presente auto.

- **Inspección judicial:** Deberá estarse a la decretada para la demanda principal (Pertenenencia), en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 236 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que el Juez puede limitar la recepción de testimonios, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º artículo 212 del C.G.P.

QUINTO: Prevenciones y Sanciones (partes y apoderados)

- a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
- b) La audiencia se realizará, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados.
- c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
- d) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- a) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

- a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
- b) Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

642d8b66c88c0371bb53d4ac279d7109c743edb53d13951f379d47e05c691307

Documento generado en 10/09/2021 06:13:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>